



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 198

Miércoles 7 de Septiembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Agosto de 1949, por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1950-51.

### CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1950-51

Concesiones y tipos de tabaco

(CONCLUSION)

Artículo 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etcétera, por lo también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Artículo 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo y curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden Ministerial de 14 de Julio de 1945, sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicite el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que, de una manera manifiesta, se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigi-

lancia y que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Artículo 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la «autorización de parcela».

Desde el 1 de Abril hasta el 30 de Mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso, se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas, el pago, paraje o denominación que las distinga, linderos, situación y capacidad de los locales de curado, etcétera.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario, a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Artículo 23. En tanto se realice la entrega material de la licencia al concesionario, surtirá sus mismos efectos la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de Junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela, dentro de los plazos señalados, se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Artículo 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de semente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del 31 de Diciembre, en las plantaciones de secano, y dentro del mes de Enero, si son de regadío.

Artículo 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectá-

rea será fijado por la Jefatura de cada Zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas a cada caso.

De un modo especial, el cultivo del tabaco del tipo D queda sujeto a las mismas normas contenidas en la condición 23 de la Orden Ministerial de 13 de Septiembre de 1944, sobre la convocatoria para la campaña 1945-46.

Artículo 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares; pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores y en todos los casos será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que, a su vez, fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Artículo 28. La concesión de las licencias para curado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de concesiones, aprobado por Orden Ministerial de 14 de Julio de 1945.

### Entrega de tabacos

Artículo 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total, dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de fermentación siguientes:

- Zona 1.ª—Santiponce, Málaga y Centros auxiliares que se designen.
- Zona 2.ª—Granada y Málaga.
- Zona 3.ª—A bal (Valencia).
- Zona 4.ª—Plasencia o Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- Zona 5.ª—Irún y Centros auxiliares que se designen.
- Zona 6.ª—Avilés (Oviedo).
- Zona 7.ª—Salcedo (Pontevedra).
- Zona 8.ª—Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- Zona 9.ª—Centro provisional de Talavera de la Reina y, en caso necesario, Navalmoral de la Mata y Plasencia.

La Dirección del Servicio y, por su delegación, la Jefatura de cada Zona podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco, mediante aviso público.

Transcurrida la fecha de cierre de

los Centros de fermentación, se considerará como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden Ministerial de 14 de Julio de 1945.

Artículo 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden Ministerial de 14 de Julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como en los tabacos que estén dañados de «cenizo», «podrido», «arrebataado», etcétera, perjudicados por exceso de humedad y polvo en las hojas bajas, en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Artículo 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en fardos separados del resto de las clases se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, de color normal, que corresponda a la variedad que se cultiva, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta y, por último, se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «colas»; también se enviarán aparte los frag-

MAÑANA, DIA 8

Festividad de la Virgen de Guadalupe

PATRONA DE EXTREMADURA

no se publicará este periódico



mentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco, de acuerdo con ellas.

Artículo 32. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación, por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación en terciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Artículo 33. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo éste, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva y pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario, por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Artículo 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Artículo 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente.

#### Descuentos

Artículo 36. En conceptos de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá igualmente otro 1 por 100 que se destinará a completar la instalación de los Centros de Estudios y de Fermentación, con arreglo a la distribución que apruebe la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

#### Disposiciones complementarias

Artículo 37. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de Junio de 1944 y en la Orden Ministerial de 14 de Julio de 1945, sobre Reglamento de concesiones para el cultivo del tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus Organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc. y viniendo obligados por tanto a facilitar las investiga-

ciones que se requieran en los sembreros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Artículo 38. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio, no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión, que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y, en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 18 de Agosto de 1949.—  
El Director general, Gabriel Bornás.

3128

En el «Boletín Oficial del Estado» número 234, correspondiente al día 22 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Dirección Técnica)

CIRCULAR número 722 por la que se anula la número 695 y se dan normas que regulan la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocerca de 1949 50.

#### (Conclusión)

#### Reservas piensos

Art. 20. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para la alimentación del ganado propio o alquilado, que utilicen los agricultores o industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

#### Distribución de piensos

Art. 21. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior se distribuirán directamente por esta Comisaría General de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 68 de la Circular número 720 («Boletín Oficial del Estado» número 226).

#### Circulación de la cosecha

Art. 22. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos, y la de arroz de cáscara, desde la era o granero a molino o almacén, con el «Conduce» que determine dicha Comisaría. Se utilizará también «Conduce» para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

#### Guías de circulación

Art. 23. El arroz blanco, medianos, harina, morret y salvado solo podrán circular con la guía única que será expedida por la Comisaría de Recursos.

El esquellat y los restos de limpia podrán circular libremente.

Únicamente se exigirá la guía de circulación para el arroz cáscara, en vez del «Conduce», para los casos de circulación interprovincial.

#### Oficina Delegada Interventora del Arroz

Art. 24. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la oficina interventora establecida en la campaña arrocerca 46-47, sin perjuicio de lo cual, la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

#### Inspección de Servicios

Art. 25. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz, y por su parte la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

#### Infraacciones

Art. 26. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entrega o fuera del plazo del arroz.

En estos casos es de aplicación los preceptos legales o procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso corresponda instruir a la Fiscalía Tasas.

#### Decomisos

Art. 27. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervengan será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos, a resalta del correspondiente expediente.

#### Derogación de preceptos

Art. 28. Quedan derogadas la Circular número 695 y cualesquiera otras disposiciones de idéntico o inferior rango, en cuanto se opongan a la presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1949.—  
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Levante y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

### Ministerio de Obras Públicas

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María del Pilar Cano Higuero, para derivar un caudal del río Ruecas, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María del Pilar Cano Higuero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ruecas, en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a doña María del Pilar Cano Higuero autorización para derivar un caudal continuo de 10 65 l/s del río Ruecas, equivalente a 16 l/s durante una jornada de riegos de 16 horas, en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino al riego de 10 Ha. 50 a., en finca de su propiedad, denominada «Bonil de Mudiona».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente, en Septiembre de 1944. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la ausencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 18 de Diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

3029



# Delegación de Industria

## EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFAS

Por don José González Martín, propietario de la industria de producción y distribución de energía eléctrica, de Valdeobispo, para alumbrado y fuerza motriz, se ha presentado ante esta Delegación de Industria solicitud en demanda de aprobación de las siguientes

### Tarifas:

Consumo a tanto alzado

Una lámpara de 15 v., 6'50 pesetas mes.

Una lámpara de 25 v., 10'50 pesetas mes.

Alumbrado por contador

Kw/h, 1'40 pesetas.

### Mínimo

El establecido por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

### Nota adicional

Todos los impuestos, presentes y futuros, serán a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes como máximo, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de América s/n.

Cáceres, 23 de Agosto de 1949.— El Ingeniero Jefe accidental, C. Delgado.

(51 pstas.) 3052

## CIRCULAR

Hallándose comprendidas las industrias de preparación de mosto o fabricación de vino dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su circular número 305, de fecha 2 de Febrero del año 1949; se hacen públicas, para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para extracción de mosto, ya empleen como materia prima exclusivamente la uva de su propia cosecha o la que adquieran a otros productores, y siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisan para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, en un plazo que termina el 20 de Septiembre, la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus lagares antes del comienzo del funcionamiento de estos.

Para ello, presentarán en las Oficinas de dicha Delegación, instaladas en Cáceres, Plaza de América, instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria, (pisadoras o trituradoras, prensas de husillos o hidráulicas, volumen en litros de los conos o tinajas de fermentación, etc.) así como la fuerza motriz empleada para funcionamiento (motores eléctricos, gasolina, etc., a brazo, por cablería, etc.)

A esta instancia, unirán la documentación necesaria demostrativa del funcionamiento en la anterior campaña.— La Delegación de Industria, con vista de instancia y documentos, procederá comprobando que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de lagares que por no haber funcionado el año anterior, hayan sufrido una paralización en sus actividades industriales, se deberán para su nuevo funcionamiento, solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria en la forma establecida en la norma segunda de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación, se practicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levantándose actas de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentarias, a las industrias que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para aplicación de las sanciones que correspondan.

4.º En la relación de estos servicios, regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria en su circular número 306, de fecha 11 de Febrero último.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1949.— El Ingeniero Jefe accidental, C. Delgado.

3169

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Ceclavín y Fiscal de Paz sustituto de Almcharín, correspondientes a los partidos judiciales de Alcántara y Montánchez, respectivamente.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia anteriormente mencionados, extendidas en papel de una peseta cincuenta céntimos (1'50) y reintegradas con una póliza de cinco pesetas (5'00) de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que se hará constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo, los solicitantes, podrán acompañar cualquier otro documento, acreditativo de los méritos o títulos que posea.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 1.º de Septiembre de 1949.—P. el Secretario de Gobierno, Fernando Bello.

3163

## Consejo Provincial de Educación Nacional de la provincia de Cáceres

### COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA

#### Convocatoria de interinidades para Maestras

En cumplimiento de cuanto dispone el vigente Estatuto del Magisterio, esta Comisión, en sesión celebrada el día 27 del pasado Agosto, acordó abrir una convocatoria, cuya duración comprende desde el primero al quince del actual, para que cuantas MAESTRAS aspiren al desempeño de vacantes con carácter de interinas o sustitutas, puedan presentar en el indicado plazo, los documentos que se citan a continuación:

PARA LAS DE NUEVO INGRESO.—Instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión Permanente de Educación Primaria, reintegrada con póliza de 1'60 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

2.º Partida de nacimiento legitimada y legalizada.

3.º Copia compulsada del Título profesional, o certificación de haber efectuado el depósito para la expedición del mismo, en su defecto; reintegrada la copia con póliza de 1'60 pesetas.

4.º Certificado del servicio militar.

5.º Certificado negativo de antecedentes penales.

6.º Certificado facultativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico y de estar vacunado.

7.º Certificado antituberculoso, expedido por un Dispensario, en el que se haga constar que no padece lesión tuberculosa en fase de contagio.

8.º Tres informes, expedido uno por el señor Cura Párroco, otro por el señor Alcalde y otro por la Guardia Civil de la localidad donde reside.

NOTA.—Todas las certificaciones deberán venir reintegradas con póliza de 3'15 pesetas y con 1'60 pesetas las copias y los informes.

PARA LAS QUE HUBIERAN PRESTADO SERVICIO EN ESTA PROVINCIA.—Instancia debidamente reintegrada y Hoja de servicios certificada por esta Delegación.

En caso de haber transcurrido más de tres meses desde el cese en la última Escuela, presentarán también, el certificado negativo de antecedentes penales.

Si hiciera más de un año que sirvieron el último destino, presentarán también los certificados facultativo y antituberculoso, como se indica en los apartados 6.º y 7.º

PARA LOS QUE HUBIERAN PRESTADO SERVICIOS EN OTRAS PROVINCIAS.— Instancia debidamente reintegrada y hoja de servicios, certificada por la Delegación de la provincia donde últimamente los presentaron, acompañando además, los certificados comprendidos en los apartados 6.º y 7.º y los tres informes que se mencionan en el apartado 8.º

Si hiciera más de tres meses desde el último destino aportará también el certificado de antecedentes penales.

Las Maestras excedentes que soliciten interinidad, deberán presentar la misma documentación que las aspirantes no excedentes, en la forma que anteriormente se indica, según pertenezcan al segundo o altercero de los grupos que se señalan.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de reguación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1949.— El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

3030

## PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

### ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de OCTUBRE próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1949.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.) 3171

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1949.  
—El Secretario, Nicasio Jiménez.

3148

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica, pertenecientes al primer semestre de 1949, aparece la siguiente:

Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Santibáñez el Alto, según dispone el referido artículo 79 del vigente Estatuto.

Débitos por principal; nombres de los deudores y otros datos

500'77 pesetas, Sociedad Los B. I. dós, número 620.

1.139'82. Idem Las Maldonadas, número 622.

4.784'52. Idem Pejinoso, número 623.

1.939'94. Idem Sierra de Angeles, número 624.

Gata, 25 de Agosto de 1949.—  
Isacio López.

3143

## Juzgados

### CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta número 580 de 1949, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.— En la ciudad de Cáceres a 30 de Agosto de 1949, el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta, seguidos entre partes, de una el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciados Aniceto y Epifanio Morato Chaves, mayores de edad, naturales y vecinos de Arroyo de la Luz,

cuyo actual paradero se desconoce, por malos tratos de obra.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Aniceto y Epifanio Morato Chaves, a la pena de un día de arresto menor a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—  
Rubricado.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados, expido la presente que firmo en Cáceres a 30 de Agosto de 1949.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3157

### CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta número 30 de 1949, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Cáceres a 23 de Agosto de 1949; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciados, Roberto García Luengo, de 37 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y Leocadio Cordero de la Montaña, mayor de edad, soltero, vecinos de Aldea del Cano, por infracción a la Ley de Caza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Roberto García Luengo y Leocadio Cordero de la Montaña, a la multa de 35 pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio, por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—  
Rubricado.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Roberto García Luengo, expido el presente que firmo en Cáceres a 23 de Agosto de 1949.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3158

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de siete fanegas de trigo y tres de centeno, que fueron sustraídas en la noche del 31 del anterior, en la casa de la finca La Cumbre, de este término, propiedad de don Jacinto Izquierdo Guzmán, así como a la detención del autor o autores de tal hecho, poniendo todo ello a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 58 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 2 de Septiembre de 1949.—Santiago Sánchez Castillo.—Secretario, Julio Rasero.

3161

### JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 54 de 1949, sobre robo de unos efectos, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Dos berrendos o mantas; un pantalón de pana; una enagua de señora, blanca; una camisa de señora; una muda de caballero, compuesta de dos camisetitas de invierno, un calzoncillo y una camisa; una sábana usada, y una chaqueta.

Dado en Jarandilla a 31 de Agosto de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario judicial, José Recio.

3162

### CÁCERES

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Jordis Márquez, de 32 años, soltero, súbdito portugués, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario que contra el mismo se sigue por delito de evasión de preso; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a 2 de Septiembre de 1949.—El Secretario, Narciso Valle.

3164

## Alcaldías

### TEJEDA DE TIETAR

#### Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 del pasado, acordó que continúen en vigor para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta, las Ordenanzas Fiscales que sirvieron de base en el Presupuesto Municipal Ordinario del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan presentarse en la Secretaría Municipal, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Tejeda de Tietar, 1 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Antonio Hernández.

3141

### CEDILLO

#### Edicto

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, para el arreglo de las calles y caminos de este término municipal, dotado con donativos de particular, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de

quince días, conforme el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Otro ejemplar se fija en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Cedillo, 17 de Julio de 1949.—El Alcalde, Gonzalo Nevado.

3152

### TRUJILLO

#### Anuncio

En el día que se cumplan los veinte hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas y en el Salón de Actos de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar el concurso-subasta para la reparación e instalación del reloj de torre del edificio Escuela del Arrabal de Huertas de Animas, de esta ciudad, bajo el tipo señalado de 4.500 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir para el mencionado acto, se halla expuesto en la Secretaría Municipal todos los días y horas laborales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 3 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

(33 pstas.)

3181

### CAÑAVERAL

#### Anuncio

El día 15 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la venta en pública subasta de cuatro caballerías menores, que se encuentran depositadas en esta Alcaldía, y que fueron aprehendidas por fuerza de la Guardia Civil, el día 12 de Julio último, al infringir los propietarios de dichos semovientes, la Ley de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929.

Cañaveral, 5 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

(25'50 pstas.)

3176

### EL GORDO

Concurso para ejecución de un proyecto de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica

Es objeto de concurso la ejecución de las obras siguientes:

1.º Una línea de transporte de 4.800 kilómetros de longitud, trifásica, de 3.000 voltios, conductor de 3 milímetros de diámetro.

2.º Una subestación de transformación a 3.000, 235, 130 voltios para 25 KVA, en la localidad de El Gordo.

3.º Una red de distribución para el servicio de alumbrado y fuerza motriz en la misma localidad.

Los concursantes tienen el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la presentación de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de El Gordo, durante cuyo plazo pueden examinarse en la misma oficina, el proyecto y pliego de condiciones que sirve de base para la ejecución de las obras objeto del concurso.

El Gordo, 24 de Agosto de 1949.—El Alcalde, César Carpio.

(46'50 pstas.)

3168